

# **TARIFAS Y PRECIOS FIJADOS**

Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores (t1).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores**. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t1.

En estos momentos se encuentra en exposición pública, hasta el 27-11-2023, una modificación de esta ordenanza, en concreto de diversos apartados del artículo 7. No obstante, a continuación se detallan las tarifas y cuotas tributarias actuales:

#### ARTÍCULO 7º.- TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

#### 1. Tarifas y cuotas.-

a) Para uso doméstico (viviendas, apartamentos, establecimiento cívicos, sociales, culturales, religiosos, administrativos y demás establecimientos sin finalidad lucrativa).

*Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	5'20 €.
*Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	0'95 €/m³.
*Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	1'58 €/m³.
*Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	1'89 €/m³.
*Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2'36 €/m³.
*Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2'68 €/m³.

b) Para uso industrial y turístico, aplicables a inmuebles dedicados a la actividad industrial (lavanderías, talleres, mercados, mataderos, lonjas, carpinterías, almacenes en general, etc.), turística (hoteles, aparthoteles y demás inmuebles que acrediten tal calificación de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación reguladora de la materia, sin perjuicio del deber de aportar cualquier otra documentación que por el Ayuntamiento se requiera al interesado), locales o establecimientos mercantiles o de negocios en general (comercios ordinarios, bazares, boutiques, inmobiliarias, bancos, cafeterías, restaurantes, supermercados, etc.), locales profesionales, etc., siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua

*Minimo hasta 8 metros cúbicos.	5′20 €.
*Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1'23 €/m³.
*Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	1'87 €/m³.
*Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2'34 €/m³.
*Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2'46 €/m³.
*Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2'68 €/m³.

c) Para construcciones u obras, será necesario el depósito de una fianza de 150,25 €.

\*Por cada metro cúbico consumido. 2'68 €/m³.

d) Cuota fija de mantenimiento y lecturas.- 0'90 €.

e) Por autorización y licencia para acometida de agua e instalación de contador.- 120'20 €.

f) Por solicitud de revisión de contador.g) Por solicitud de cambio de contador.-3'00 €.

Tasas por prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales (t2).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 6 de la Ordenanza** Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas resicuales. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t2.

En estos momentos se encuentra en exposición pública, hasta el 27-11-2023, una modificación de esta ordenanza, en concreto de diversos apartados del artículo 6. No obstante, a continuación se detallan las cuotas tributarias actuales:

#### ARTÍCULO 6º. CUOTA.

ANEJO 1

- 1. Por la acometida a la red de acantarillado se abonará una cuota de 200 euros por cada vivienda o local que desagüe a la red general de alcantarillado.
- 2. La cuota a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua suministrada por el Ayuntamiento, directamente o a través de empresa concesionaria del servicio público de abastecimiento, medida en metros cúbicos o fracción, utilizada en la finca. A tal efecto, se atenderá a todo tipo de construcciones, bien sea vivienda, local, industria o comercio, fijando la cuota en 0,54 euros por metro cúbico o fracción de agua consumida o facturada. El importe de la cuota se adaptará en cada ejercicio tributario a lo previsto en los Acuerdos que se adopten entre el Ayuntamiento de Mogán y el Organismo competente en materia de tratamiento y depuración de aguas residuales del Cabildo Insular de Gran Canaria o del Gobierno Autonómico.
- 3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua inferior al mínimo facturado por suministro.

### Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos (t3).

Las diversas cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el anejo 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t3.

En estos momentos se encuentra en exposición pública, hasta el 27-11-2023, una modificación de esta ordenanza, en concreto de de las cuotas establecidas en el anejo 1. No obstante, a continuación se detallan las cuotas tributarias actuales:

CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE <u>RECOGIDA DE RESIDUOS</u> POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA

	TIPOS DE INMUEBLE/ACTIVIDAD	PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR
A1	Viviendas/apartamentos tipo A	60,00	
A2	Viviendas/apartamentos tipo B(*)	60,00	
B1	Comercios varios hasta 50 m²	110,00	82,00
B2	Comercios varios desde 50 m² hasta 100 m²(*)	150,00	112,00
В3	Comercios varios más de 100 m²(*)	150,00	112,00
C1	Bares/Cafeterías hasta 50 m²(*)	360,00	270,00
C2	Bares/Cafeterías más de 50 m²(*)	360,00	270,00
D	Discotecas/pubs/salas de fiesta	405,00	304,00
E1	Restaurantes hasta 50 m²	653,00	490,00
E2	Restaurantes desde 50 m² hasta 100 m²	800,00	600,00
E3	Restaurantes desde 100 m² hasta 150 m²	919,00	689,00
E4	Restaurantes desde 150 m² hasta 200 m²	1.100,00	825,00

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

E5	Restaurantes más de 200 m²	1.300,00	975,00
F1	Supermercados hasta 50 m²	800,00	600,00
F2	Supermercados desde 50 m² hasta 100 m²	1.107,00	830,00
F3	Supermercados desde 100 m² hasta 150 m²	1.400,00	1.050,00
F4	Supermercados desde 150 m² hasta 200 m²	1.960,00	1.470,00
F5	Supermercados desde 200 m² hasta 400 m²	2.160,00	1.620,00
F6	Supermercados más de 400 m²	3.596,00	2.697,00
G1	Locales industriales hasta 50 m²	130,00	97,50
G2	Locales industriales desde 50 m² hasta 100 m²	175,00	131,25
G3	Locales industriales des. 100 m² hasta 150 m²	250,00	187,50
G4	Locales industriales más de 150 m²	300,00	225,00
Н	Hoteles, aparthoteles. Por habitación	24,00	
11	Locales culturales-cívicos hasta 200 m²	70,00	52,50
12	Locales culturales-cívicos más de 200 m²	100,00	75,00
J	Estaciones de servicio, parking	600,00	450,00
K	Locales profesionales	50,00	37,50
L	Locales cerrados	30,00	22,00
M1	Consultorios médicos hasta 50 m²(*)	50,00	37,50
M2	Consultorios médicos más de 50 m²(*)	50,00	37,50
N1	Consultorios veterinarios hasta 50 m²(*)	50,00	37,50
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m²(*)	50,00	37,50
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m(*)	60,00	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m(*)	60,00	

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (t4).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t4.

A continuación se detallan las tarifas y cuotas tributarias actuales:

# ARTÍCULO 7º. TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

- 1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas establecidas en estaOrdenanza, las vías de este Municipio se clasifican en las categorías establecidas en el Callejero FiscalMunicipal de carácter general, vigente en el momento del devengo de la Tasa. Y a los mismos efectos se entenderán como "turísticas" las vías públicas clasificadas como de 1ª, 2ª y 3ª categorías.
- 2. Cuando la vía afectada esté situada en el límite de diferentes categorías, le será de aplicación la Tarifa correspondiente a la zona de categoría superior. Asimismo, cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- 3. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el Callejero Fiscal Municipal les será de aplicación la categoría que corresponda a la zona en que se encuentren ubicadas. En caso de que en una misma zona existan vías públicas de diferentes categorías, a las nuevas vías les resultará de aplicación la categoría superior.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

4. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera. Por entrada de vehículos a través de las aceras:

- En zona turística 20 euros ml./año
- En zona no turística 15 euros ml./año

El pago de esta Tarifa implica la prohibición permanente (vado permanente) de aparcamiento o parada de vehículos ajenos al inmueble, comercio o industria. En los supuestos en que la prohibición de aparcamiento tenga vigencia durante un horario determinado (vado horario), se aplicará una reducción en un 30% de la tarifa.

Tarifa Segunda. Por reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

- En zona turística 10,00 euros m2/año
- En zona no turística 7,00 euros m2/año

El pago de esta Tarifa implica la prohibición temporal de aparcamiento o parada de vehículos no autorizados. En los supuestos en que la prohibición de aparcamiento tenga vigencia permanente, se aplicará un incremento en un 30% de la tarifa.

- 5. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que se trate de un uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público para la entrada de vehículos en garajes y/o aparcamientos ubicados en edificios o inmuebles destinados a usos residenciales, comerciales, empresariales, o de cualquier otro tipo, y siempre que se refiera a una capacidad de 5 ó más plazas de garaje y/o aparcamiento, la cuota a aplicar será la siguiente:
- En zona turística 15,00 euros plaza/año.
- En zona no turística 10,00 euros plaza/año.

En este supuesto, en caso de no poderse determinar el número de plazas de garaje y/o aparcamiento las tarifas se aplicarán atendiendo a la superficie de éstos, expresada en metros cuadrados, siendo la cuota a aplicar la siguiente:

- En zona turística 1,50 euros m2/año
- En zona no turística 1,00 euros m2/año
- 6. En el supuesto de que el número de metros cuadrados o de metros lineales del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- 7. Todas las licencias o autorizaciones administrativas para la ocupación serán anuales, siendo por ello las cuotas también anuales e irreducibles, incluso para los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa; quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 5º de esta Ordenanza en cuanto al período impositivo. Así, en caso de altas y bajas las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, incluyendo en la oportuna liquidación el trimestre en que se produzca el inicio y/o el cese en el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público.
- 8. Por la expedición de cada placa se habrá de abonar un importe de 20,00 euros.

Tasa por servicios prestados por la grúa municipal y custodia de vehículos u otros objetos retirados de la vía y/o espacio público (t5).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 4 de la Ordenanza** Fiscal de la tasa por servicios prestados por la grúa municipal y custodia de vehículos u otros objetos retirados de la vía y/o espacio público. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t5.

A continuación se detallan las tarifas y cuotas tributarias actuales:

# Artículo 4°. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

1.- Por el traslado de cada vehículo desde cualquier lugar del término municipal a los depósitos municipales.

TIPOS DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Bicicletas, monopatines y similares	15.00
b) Medios de transportes eléctricos regulados y no regulados.	
	35.00
c) Ciclomotores de dos ruedas	60.00
d) Motocicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres ruedas,	
Cuatriciclos ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos	60.00

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

especiales tipo Quads	
e) Turismos, Vehículos derivados de turismos, Todo terrenos, Furgonetas y Vehículos análogos que no superen los 3.500 Kg	65.00
f) Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma superior a 750 Kg, Semirremolques y Autobuses	90,00

2.- Por el traslado del vehículo-grúa al lugar que origina la prestación del servicio con ejecución de las operaciones de carga o enganche del mismo, sin llegar a efectuarse su traslado al depósito municipal (entiéndase por ello, cuando la grúa comienza a realizar el trabajo de carga del vehículo, y logre levantarlo del suelo, disponiéndose a iniciar la marcha, haciendo acto de presencia el conductor y desee hacerse cargo del mismo).

TIPOS DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Bicicletas, monopatines y similares	5,00
b) Medios de transportes eléctricos regulados y no regulados.	15.00
c) Ciclomotores de dos ruedas	15.00
d) Motocicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres, Cuatriciclos ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos especiales tipo Quads	20.00
e) Turismos, Vehículos derivados de turismos, Todo terrenos, Furgonetas y Vehículos análogos que no superen los 3.500 Kg	25,00
f) Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma superior a 750 Kg, Semirremolques y Autobuses	35,00

3.- Cuando concurran los supuestos previstos en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Leg. 6/2015, de 30 de octubre, y en las normas que la desarrollan y complementan, los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo, en el lugar más adecuado de la vía, sin perjuicio de su traslado al Depósito Municipal, en cuyo caso serán de aplicación las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, siendo los gastos de inmovilización que se originen como consecuencia de dicha medida los siguientes:

TIPOS DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Bicicletas	5,00
b) Medios de transportes eléctricos, regulados y no regulados.	10,00
c) Ciclomotores de dos ruedas	15.00
	20.00
d) Motocicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres, Cuatriciclos ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos especiales tipo Quads	
e) Turismos, Vehículos derivados de turismos, Todo terrenos, Furgonetas y Vehículos análogos que no superen los 3.500 Kg	25.00
f) Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma superior a 750 Kg, Semirremolques y Autobuses	35.00

- 4.- En el supuesto de que los vehículos y/o enseres se tengan que retirar mediante grúas u otros medios de características o dimensiones de los que el Ayuntamiento no disponga, la tarifa de referencia estará constituida por el importe de la factura del servicio prestado por un tercero, si fuese superior a las tasas correspondientes.
  - 5.- Por los gastos de depósito y custodia.
  - a) Por cada día o fracción de día de estancia en Garaje o Depósito Municipal de los vehículos que se citan a continuación:

TIPOS DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Ciclomotores de dos ruedas, Motocicletas, Bicicletas, Cuatriciclos, Ciclomotores de tres ruedas, Cuatriciclos ligeros, Coches de minusválidos y Vehículos especiales tipo Quads, así como todos los medios de transportes eléctricos regulados y no regulados	1,00
b) Turismos, Vehículos derivados de turismos, Todo terrenos, Furgonetas y Vehículos análogos que no superen los 3.500 Kg	3,00 €
c) Autocaravanas, Caravanas, Tractores, Camiones, Tractocamiones, Remolques de mma superior a 750 Kg, Semirremolques, Autobuses y Medios de Transporte Acuáticos.	5,00

b) Por cada día o fracción de día de estancia en Garaje o Depósito Municipal de los objetos/enseres que se citan a continuación:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

Por cualquier tipo de objetos/enseres, tales como: mesas, sillas,	3,00 € m2/día
sombrillas, expositores y similares.	

Las tarifas reflejadas en los párrafos a) y b) del presente apartado 5, se aplicarán a partir de las 24 horas de estancia en el Garaje o Deposito Municipal.

Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (t6).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en los **artículos 5 y 6 de la Ordenanza Fisca reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.** El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t6.

A continuación se detallan las tarifas y cuotas tributarias actuales:

#### ARTÍCULO 5º. SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL - BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

- 1. Para determinarla cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:
- a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

BI = Cmf \* Nt + (NH \* Cmm)

Siendo: Cmf = Consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 50,00 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, que es de 9.435 (c1)

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio, que es de 20.606 (c3)

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 263,08 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

QB = 1,4% s/ BI

Cuota tributaria/operador = CE \* QB

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de 82.498,87 euros (c6)

c) Imputación por operador

Para 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADOR	CE	TRIMESTRAL
Movistar	43,6%	8.992,38 €
Vodafone	30,4%	6.269,92 €
Orange	20,4%	4.207,44 €
Yoigo	2,5%	515,62 €
Otros	3,1%	639,37 €

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 14/11/2023 08:30	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID OTAC GACTRO		Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

#### ARTÍCULO 6º. OTROS SERVICIOS DIFERENTES DE LA TELEFONÍA MÓVIL- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

- 1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza
- 2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida porla cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.
- 3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
- 4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados, ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.
- 5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enaienaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.
- 6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.
- 7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

# Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del público local (t7).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 6 de la Ordenanza** Fisca reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t7.

A continuación se detallan las tarifas y cuotas tributarias actuales:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

#### ARTÍCULO 6º. TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

- 1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas establecidas en relación a las tasas reguladas por esta Ordenanza, las vías de este Municipio se clasifican en las categorías establecidas en el Callejero Fiscal Municipal de carácter general, vigente en el momento del devengo de las tasas.
- 2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicarán las tarifas que correspondan a la vía de categoría superior. Cuando la vía afectada esté situada en el límite de zonas de diferentes categorías, le será de aplicación las tarifas correspondientes a la zona de categoría superior.
- 3. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético les será de aplicación la categoría que corresponda a la zona en que se encuentren ubicadas. En caso de que en una misma zona existan vías públicas de diferentes categorías, a las nuevas vías les resultará de aplicación la categoría superior.
- 4. La cuantía de las tasas reguladas por esta Ordenanza será la fijada a continuación, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados o, en su caso, en metros lineales, atendiendo a la categoría de la calle y al tiempo de ocupación:
- a) Tarifa primera: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 1ª del Callejero Fiscal: 0,69 € m²/día.
- b) Tarifa segunda: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 2ª del Callejero Fiscal: 0,58 €/m²/día.
- c) Tarifa tercera: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 3ª del Callejero Fiscal: 0,46 €/m²/día.
- d) Tarifa cuarta: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 4ª del Callejero Fiscal: 0,35 €/m²/día.
- e) Tarifa quinta: Para la ocupación en las vías comprendidas en la categoría 5ª del Callejero Fiscal: 0,23 €/m²/día.
- 5. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes normas:
- a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará la superficie mayor como base de cálculo.
  En el supuesto de que el número de metros cuadrados (m²) del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada. No obstante, en caso de que la superficie ocupada lo sea únicamente mediante toldos y marquesinas, se aplicará un 10% del importe de la tarifa que corresponda.
- b) En los supuestos de aprovechamientos especiales del dominio público local por cajeros automáticos, anexos o no a establecimientos financieros, instalados con frente directo a la vía pública con línea de fachada, se entenderá que la superficie ocupada será de 1'5 m² en todos los casos.
- c) Todas las licencias o autorizaciones administrativas para la ocupación serán anuales o por temporada, siendo por ello las cuotas también anuales o por temporada e irreducibles, incluso para los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa, salvo en caso de altas y bajas en la tasa en que las cuotas se prorratearán por meses naturales, devengándose integramente el mes en que se produjo el alta o la baja. En los supuestos de licencias o autorizaciones por períodos inferiores a un mes, las cuotas serán por días de ocupación autorizados, o por días de ocupación efectiva, si se produjo el aprovechamiento especial sin mediar la solicitud de licencia o autorización.
- d) El criterio utilizado para definir el valor de mercado de la ocupación objeto de gravamen por estas tasas es el valor catastral medio, calculado por cada categoría de vía de las contempladas en el vigente Callejero Fiscal, y según Ponencia de Valores Catastrales de 1.995, actualizados a fecha actual.
- 6. a) Al volumen ocupado por los equipos e instalaciones ubicados en los emplazamientos municipales, o en las zonas colindantes a éstas si se aprovechan de las infraestructuras municipales. La cuota tributaria en este caso será de :
- 50,00 € año natural/UR, para los equipos ubicados en los armarios Racks de propiedad municipal, con un mínimo computable para las instalaciones de 1 UR. (UR, Unidad Rack (UR=4,445 cm de alto)
- 2.000,00 año natural/m3, para equipos o infraestructuras (armarios Racks) ubicados en el interior de las casetas municipales, fuera de los armarios Racks municipales, con un mínimo computable de 0.05 m3.
- 1.500,00 € año natural/m3, para equipos o infraestructuras (armarios Racks) ubicados en el exterior de las casetas municipales, pero que se favorezcan de las infraestructuras comunes de la instalación, con un mínimo computable de 0,05 m3.
- b) A la superficie exterior, entendida esta como la ocupada en el plano perpendicular a cualquier línea que parta desde el Eje de la torreta, y el peso de los elementos instalados en la misma, incluidos los anclajes. La cuota tributaria en este caso será de : 1.000,00 €/año natural/m2 ( con un mínimo computable de 0,05 m2)+ 10,00 €/año natural/Kg. (con un mínimo computable de 0,5 Kg.)"

Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales (t8).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 7 de la Ordenanza** Fisca reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t8.

A continuación se detallan las tarifas y cuotas tributarias actuales: ARTÍCULO 7°-CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:

Por cada puesto de venta ......10 € por módulo/día.

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en cuatro (4) metros cuadrados.

Asimismo, se entenderá que el día de ocupación ordinaria equivale a un mínimo de 6 horas, pudiendo prorratearse las cuotas en función de las horas de ocupación efectiva, cuando ésta sea inferior a 6 horas.

No obstante lo anteriormente expuesto, las tarifas aplicables a cada puesto en el Mercado de Segunda Mano -Rastro- de Mogán, serán las siguientes:

La tarifa reducida será aplicable a las siguientes personas o entidades:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, o se trate de entidades sin fin lucrativo que lo soliciten al Ayuntamiento y cumplan los siguientes requisitos:

- a ) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, si éste fuese anual, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. En caso de no ser anual el período impositivo, deberá instarse su concesión con la solicitud, surtiendo efectos para el período de instalación del puesto pretendido.
- b) Que el conjunto de los ingresos del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente, dentro del plazo señalado anteriormente, o al instarse su concesión cuando el período sea inferior al año, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

- a) Datos identificativos del solicitante, aportando copia del D.N.I., N.I.F. o Tarjeta de residencia.
- b) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes.
- c) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado por el solicitante, y justificante de cualquier otro ingreso que el mismo haya obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.
- d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante, salvo la vivienda habitual; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota reducida, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras c y d.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo solicitado, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

### Tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho (t9).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.** El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t9.

A continuación se detallan la cuota tributaria actual:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

#### ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

Por el uso de los medios personales y materiales municipales en la realización de la ceremonia nupcial y las ceremonias de las uniones de hecho, la cuantía de la tasa será de 100,00 euros.

# Tasa por documentos que expida o de que entienda la administración local o las autoridades locales (t10).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración local o las autoridades locales. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t10.

A continuación se detallan la cuota tributaria actual:

# ANEXO (TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES LOCALES).

#### EPIGRAFE 1. CERTIFICADOS/BASTANTEO/COMPULSAS/COTEJO

**EUROS** 

- 1. Certificados de empadronamiento, residencia, convivencia y similares emitidos directamente por el Servicio Municipal de Estadística y O.A.C.:
- a) Cuando no se requiera desplazamiento de personal municipal para comprobación de hechos o circunstancias. 3
- b) Cuando se requiera desplazamiento de personal municipal para comprobación de hechos o circunstancias. 5
- 1.1. En los casos de expedición de certificados para viajar. 1'50
- a) Cuando se acredite ser miembro de familia numerosa o estudiante menor de 16 años. 0'75
- b) Cuando se acredite ser pensionista con ingresos inferiores al IPREM. 0'00
- 2. Certificados en materia de gestión tributaria y similar emitidos directamente por los Servicios Económicos Municipales:
- a) Por el primer folio. 5
- b) Por cada uno de los restantes. 0'50
- 3. Certificados de acuerdos municipales emitidos directamente por el Servicio de Secretaría General del Ayuntamiento:
- a) Por el primer folio. 6
- b) Por cada uno de los restantes. 0'50
- 4. Cualquier otro certificado no contemplado en los apartados anteriores emitidos directamente por los Servicios de Estadística, O.A.C., Servicios Económicos y/o Secretaría General:
- a) Por el primer folio. 5
- b) Por cada uno de los restantes. 0'50
- 5. Por el bastanteo de poderes (por cada uno). 5
- 6. Por compulsas de documentos:
- a) Por la primera página. 1'50
- b) Por cada página que siga a la primera 0'15
- 7. Por cotejo de documentos en general (por cada uno). 5

#### EPÍGRAFE 2. FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS Y ANÁLOGOS. EUROS.

- 1. Copias, fotocopias e impresiones de documentos:
- a) DIN A4 o formato inferior (por cada página):
- -) En blanco y negro: 0,25
- -) En color: 0,30
- b) DIN A3 (por cada página):
- -) En blanco y negro: 0,40
- -) En color: 0,60>>
- c) Resto de documentos en formato superior a DIN A3 (por cada página, multiplicándose proporcionalmente según tamaño de la copia, tomando como referencia el formato DIN A3):
- -) En blanco y negro: 3,10
- -) En color: 4,10.'
- 2. Fotocopias o copias íntegras de proyectos urbanísticos:
- a) En formato papel: 120 + coste de la copia (por página, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores)
- b) En soporte digital: 120 + coste de la copia (por página, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores) + 2 por el soporte

DAVID CHAO CASTRO	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 14/11/2023 08:39		Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

- 3. A las anteriores copias, tanto de planos como de documentos, que vayan certificados o autenticados por la Administración Municipal, se les aplicará, además de la específica, la tarifa contemplada en el epígrafe 1, apartado 6.
- 4. Copias en soporte digital: 2 por el soporte + el coste correspondiente a las copias solicitadas (por página), de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores.
- 5. El envío de documentos por fax o similar:
- a) Por el primer folio. 2
- b) Por cada uno de los restantes. 0,50

#### EPÍGRAFE 3. SERVICIOS TÉCNICO-URBANÍSTICOS. EUROS.

- 1. Expedientes de planeamiento (Plan Parcial, P.E.R.I., Estudios de detalle, etc...):
- a) Destinados a la aprobación provisional por el Ayto. (hasta 50.000 m2). 300
- b) A partir de 50.000 m2 (por m2). 0'10
- c) En caso de revisiones o modificaciones puntuales se abonará la mitad de los importes señalados anteriormente.
- 2. Instrumentos de gestión:
- a) En caso de único propietario. 600
- b) En caso de Junta de Propietarios. 2.400
- 3. Certificados varios:
- a) En los que no se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 20
- b) En los que se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 40
- 4. Tramitación de licencias de obra o prórroga de las ya otorgadas. 100
- 5. Tramitación de licencias de segregación, división, agrupación o parcelación, y de certificados de innecesariedad y/o prescripción de licencias de segregación. 90
- 6. Tramitación de cédulas de habitabilidad. 30
- 7. Tramitación de comunicaciones previas. 50
- 8. Tramitación de licencias para vados y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga, etc 30.
- 9. Tramitación de licencias para la colocación de carteles y vallas de propaganda en lugares que no sean locales cerrados, ni ocupen dominio público (por m2). 25
- 10. Tramitación de expedientes de transmisión de licencia urbanística: 20.

#### EPÍGRAFE 4. OTROS.

- 1. Tramitación de expediente y documento de otorgamiento o renovación de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 23.
- 2. Otros informes, documentos o expedientes que se tramiten, no contemplados en ninguno de los epígrafes anteriores, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra Ordenanza Fiscal:
- a) En los que no se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 20
  b) En los que se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 40.

# Tasa por licencias de apertura de establecimientos (t11).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias de aperturas de establecimientos.** El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t11.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

# TARIFA.-

- A) Actividades no sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: Se obtendrá multiplicando la Cuota Municipal del impuesto sobre Actividades Económicas de la actividad, por el coeficiente 0'6 - Se fija una cuota mínima de 150,25 €.
- B) Actividades sujetas al Reglamento citado:
- Se obtendrá multiplicando la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas de la actividad por el coeficiente 1'4.
- \* La cuota mínima se fija en 300,51 €.

Se entiende por cuota municipal el resultado de aplicar sobre la cuota mínima fijada en la tarifa del Impuesto el coeficiente único y el índice de situación en vigor, excluido el recargo provincial.

En el caso de actividades con cuota cero o con cuotas provinciales o nacionales, se aplicará la cuota mínima.

Igualmente tributarán por cuotas mínimas, las actividades no sujetas al Impuesto y que se considere como clasificadas en el Reglamento citado.

C) En los casos de traspasos de establecimientos afectos a obtención de licencia, se abonará el 25% de la cuota con un mínimo de 10.000 pts. en el caso de la Tarifa A, y de 120,20 € en el caso de la Tarifa B.

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 14/11/2023 08:30	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID OTAC GACTRO		Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

Tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia por la celebración de espectáculos públicos y de vigilancia especial de establecimientos (t12).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 7 de la Ordenanza** Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia por la celebración de espectáculos públicos y de vigilancia especial de establecimientos. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t12.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

#### CUOTA TRIBUTARIA.

#### ARTÍCULO 7.-

Las cuotas a abonar serán las siguientes:

1 Por música ambiental, al año	120,20€
2 Por televisión al año	120,20 €
3 Por vídeo al año	180,30 €
4 Por música viva al año	240,40 €
5 Por espectáculos públicos al año	300,51€
6 Por música ambiental, en restaurantes al año	60,10 €
7 Por música en Disco-Pub, al año	300,51€
8 Por música en Discotecas, al año	420,71€
•	,

Se aplicará una reducción del 50% para núcleos urbanos no integrados en zonas o urbanizaciones turísticas, respecto a los epígrafes anteriores.

# Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres (t13).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 7 de la Ordenanza** Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t13.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

#### ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA. Epígrafe primero. Enterramiento: Por cada enterramiento \_ 30,00€ Epígrafe segundo. Sepulturas: Sepulturas para 25 años 300,00 € Renovación por otro período análogo \_ 300,00 € Epígrafe tercero. Nichos: Por la ocupación de cada nicho hasta 25 años \_\_ \_300,00 € Renovación por otro período análogo 300.00 € Epígrafe cuarto. Nichos de párvulo e incineraciones: Por la ocupación de cada nicho hasta 25 años \_\_\_ 210,00 €

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 14/11/202	23 08:39

Renovación por otro período análogo	210′00 €
Epígrafe quinto. Columbiario:	
Por la ocupación del columbiario hasta 25 años Renovación por otro período análogo	
Epígrafe sexto. Lápidas:	
Por colocación de lápidas en mausoleos, panteones, capil	llas, sarcófagos y nichos 12,00  €
Epígrafe séptimo. Apertura de sepulturas:	
Por cada apertura de panteón, capilla, sarcófago o nicho _	60,00 €
Epígrafe octavo. Conservación:	
A fin de asegurar la más decorosa conservación de lo anuales:	os espacios destinados a los difuntos, se exigirá las siguientes cuota
Por sepulturas	6.00 €
Por nicho de adulto	5'00 €
Por nicho de párvulos e incineraciones	3,00 €
Epígrafe noveno. Conducción de cadaveres: Traslado dentro del territorio de la Entidad Local	18,00 €
Traslado fuera del territorio de la Entidad Local	42,00 €
A estos supuestos se añadirá, por cada kilómetro recorrido 1'00 €	o (sumándose los de ida y vuelta)
Nota: cuando la distancia del recorrido o por naturaleza o 30,00 € por día, en concepto de dietas, por cada uno de los s	del servicio se invierta un tiempo superior a ocho horas, se aumentará servicios fúnebres.
Epígrafe décimo. Depósito de cadáveres:	
Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 hora 20'00 €	as o fracción, en los locales destinados a depósito individual
Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 hora destinados a depósito general	as o fracción, en los locales 12,00 €
Por la utilización del depósito para la realización de embalsamamiento de cadáveres	180,00 €
Epígrafe undécimo. Salas de duelo:	
Por la utilización de Tanatorios o salas de duelo esporádio tal fin, durante 24 horas o fracción	

# Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios (t14).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incencios.** El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t14.

A continuación se detallan las tarifas actuales: CUOTA TRIBUTARIA

### ARTICULO 7.-

Por cada hora del vehículo de servicio utilizado	5.000 pts
Por salida del Jefe de Servicio	5.000 pts
Por cada funcionario o persona que preste servicio	4.000 pts
Por cada metro cúbico de agua consumida	500 pts

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 14/11/202	23 08:39

El importe a satisfacer en aquéllos casos en los que no medie intervención, por la simple salida del parque o puesto de servicio contraincendios, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será de 2.500 pts.

Tasa por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas, maquinas recreativas y otros aparatos o instalaciones análogos y de establecimientos industriales, comerciales (t15).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 7 de la Ordenanza** Fiscal reguladora de la tasa por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas, maquinas recreativas y otros aparatos o instalaciones análogos y de establecimientos industriales, comerciales. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t15.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

#### ARTÍCULO 7º.- TARIFA.

Anualidad		
Concepto	Instalación	€
<u>Industrias</u>		
Industrias mecánicas	1.500	3.01
Industrias manual	1.200	2.10
Comercio		
Establecimientos	1.150	3.01
Depósitos fijos de gasolina		
u otro material inflamable.		
Distribuidores	1.500	3,61
<u>Transformadores</u>		
Hasta 50 KVA	500	1,50
Desde 50 a 200 KVA	800	2,70
Más de 200 KVA	1.500	3,76
<u>Motores</u>		
Hasta 10 HP	750	2.25
Desde 10 a 15 HP	1.000	3,31
Por cada HP que exceda de 15 HP	100	0,60
Ascensores Similares	1.000	1,50
Frigoríficos en establecimientos	500	1,20
Calderas de vapor	250	0,60
Industrias varias	200	0.45
Máquinas recreativas		180,30

Tasas por el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler (t16).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t16.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

**ANEXO** 

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

l

#### 1º.- Concesión y expedición de licencias y permisos de circulación:

a) De la clase A	4.000,00 €
b) De la clase C	
c) De alquiler de motocicletas y triciclos	
d) De alquiler de bicicletas	
e) De los restantes vehículos	210,00€
f) De motocicletas	

#### 2º.- Transmisión de Licencia Municipal de Autotaxi:

a) Con carácter general .......8.000,004

b) Por causas sobrevenidas o de fuerza mayor (mortis causa, jubilación, declaración de incapacidad permanente) siempre que el beneficiario acredite obtener rentas inferiores al séptuple del IPREM....900,00 € c) Por causas sobrevenidas o de fuerza mayor (mortis causa, jubilación, declaración de incapacidad permanente) siempre que el beneficiario acredite obtener rentas inferiores al quíntuple del IPREM...600,00 € d) Por causas sobrevenidas o de fuerza mayor (mortis causa, jubilación, declaración de incapacidad permanente) siempre que el beneficiario acredite obtener rentas inferiores al triple del IPREM.......300,00 €

#### 3º.- Autorización para transmisión de licencia:

a) De los restantes vehículos, con carácter general .......650,00 €

- b) Por causas sobrevenidas o de fuerza mayor (mortis causa, jubilación, declaración de incapacidad permanente) siempre que el beneficiario acredite obtener rentas inferiores al séptuple del IPREM....200,00 €
- c) Por causas sobrevenidas o de fuerza mayor (mortis causa, jubilación, declaración de incapacidad permanente) siempre que el beneficiario acredite obtener rentas inferiores al quíntuple del IPREM...175,00 €
- d) Por causas sobrevenidas o de fuerza mayor (mortis causa, jubilación, declaración de incapacidad permanente) siempre que el beneficiario acredite obtener rentas inferiores al triple del IPREM.......150,00 €

#### 4º.- Sustitución de vehículos:

a) De licencia clase A	100,00€
b) De los restantes vehículos	100.00 €

#### 5º.- Revisión de vehículos.

Por la revisión anual ordinaria de los vehículos:	
a) De la clase A y C	21,00 €
b) De vehículos de Alquiler con o sin conductor	15,00 €
c) De motocicletas, triciclos y bicicletas de alquiler	12,00€
d) De los restantes vehículos	15,00 €

#### 6º.- Tarjeta municipal de transporte.

Renovación de la tarjeta municipal de transporte...... 20,00 €

#### 7º.- Permiso municipal de conductor:

a) Por expedición por primera vez	. 20,00€
b) Por renovación	10,00€

#### 8º.- Otras licencias o autorizaciones administrativas.

a) Por expedición por primera vez	. 20,00 €
b) Por renovación	10,00 €

La cuota que se ha de abonar en los supuestos previstos en el apartado 2º, b), c) y d), y en el apartado 3º b), c) y d) del presente Anexo, serán aplicables a las personas beneficiarias del servicio o actividad administrativa que cumplan los siguientes requisitos:

A)Deberá instarse su aplicación y hacerse efectivo el importe con la presentación de la solicitud.

B)Que el conjunto de los ingresos del sujeto pasivo beneficiario del servicio o actividad administrativa no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 7, 5 ó 3, respectivamente, el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse con la solicitud, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a)Datos identificativos del sujeto pasivo beneficiario del servicio o actividad administrativa, aportando copia del D.N.I., N.I.F. o Tarjeta de residencia

b)Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado por el interesado, y justificante de cualquier otro ingreso que el mismo haya obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido, y en caso de no haber obtenido otros ingresos que los correspondientes al IRPF, declaración jurada en tal sentido.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, en desarrollo de lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Transportes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

# Tasas por derecho de examen (t17).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen.** El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t17.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

#### ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuantías de la Tasa serán las siguientes:

Grupo de clasificación	Cuota
Grupo A/I	40 euros
Grupo B/II	35 euros
Grupo C/III	30 euros
Grupo D/IV	25 euros
Grupo E/V	20 euros

Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (t18).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t18.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

B)SAN ANTONIO MOGAN-FIESTA EL CARME	N PLAYA DE MOGÁN
A)CARNAVAL CRETA MOGÓN-FIESTA EL CARI	TARIFA (€/m²/día o MEN ARGUINEGUÍN fracción)
Bodegones, cantinas y similares	3,38
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,	TARIFA <b>2664</b> 2/día o
3. Puesto de helados y churrerías INSTALACIÓN	fra <b>dc,836</b> 1)
1. Bodegstes ecturiores y gliobios es golosinas,	6 <b>232</b> 5
2. Caráones elásticautobipanablesta de bocadillos,	40,926
3. Puestra de interade monumentes infantiles de hasta 100 m²	30,538
4. Puestaccionero desmono interpreta de más de 100 m²	40,226
5. Cántasceias nesade importantes de la 150 m²	00,4398
6. <u>Atratrararies ee electron en iente ntrandulto sud en കാശ്രവർ</u> 51നും hasta 300m²	0,07@3
7. Afractions ones de maximienta infertiles de més de 300 m²	0,0431
8. Atraction témbelas vi Hrighs ya similaras de stasta 20 m²	0,1700
9. Atractionés de movilhigas yadurilaras de más de 70 m² 300m²	0.1465
10 Artesanía, hisutería 10 Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m²	0.213
11. Rifa, fombolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	2.80
15. Venta o exposición de artículos no especificados	3085
10 Artes ones de movimiento infanțiles de más de 300 m² 14 Dibijante, caricaturista, maguillarie 114 Dibijante caricaturista, maguillarie 115 venta e vi similares de hasta 20 m² 15 venta e exposición de articulos no especificados 12 m² 12 m	eriores 9,15 2,10
14.Dibujante, caricaturista, maquillaje	8,40
15. Venta o exposición de artículos no especificados	4,20
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aprtados anterior	

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

C) FIESTAS DE BARRIO (MOTOR GRANDE, VENEGUERA, BQLLO.ANDRES	S, EL HORNO Y OTROS)
INSTALACIÓN	TARIFA (€/m²/día o fracción)
Bodegones, cantinas y similares	2,07
Camiones o vehículos para venta de bocadillos,	1,61
3.Puesto de helados y churrerías	1,15
4. Puesto de turrones, globos y golosinas,	1,38
5. Cámas elástica e hinchables	0,16
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m²	0,23
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m²	0,16
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m²	0,23
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m²	0,14
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m²	0,07
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m²	0,92
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m²	1,01
13. Artesanía, bisutería	0,69
14.Dibujante, caricaturista, maquillaje	2,76
15. Venta o exposición de artículos no especificados	1,38
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aprtados anteriores	0,09

# Tasa por prestación de servicios de vigilancia especial por la actividad de promoción publicitaria en el municipio de Mogán (t19).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 7 de la Ordenanza** Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de vigilancia especial por la actividad de promoción publicitaria en el municipio de Mogán. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t19.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

#### ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Por cada actividad de promoción publicitaria de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, paquetes vacacionales, parques temáticos, venta de mantas y calderos; por cada autorización y persona: 6,00 euros/día.
- Por cada actividad de promoción publicitaria de pubs, discotecas, salas de fiesta, bares, restaurantes, cafeterías, o cualquiera otros análogos; por cada autorización y persona: 3,00 euros/día.
- En cuanto a la tasa por decomiso y depósito de mercancías en las Dependencias Municipales, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial.
- Para responder de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como de los preceptos previstos en la Ordenanza reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Término Municipal de Mogán, se deberá abonar una fianza de tres mil euros (3.000 euros) por autorización o licencia.

#### Tasa por la prestación del servicio de pisos tutelados del Ayuntamiento de Mogán (t20).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de pisos tutelados del Ayuntamiento de Mogán.** El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t20.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

#### Artículo 5.- Tarifa.

A) Cuantía.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa fija, en concepto de pago de gastos de luz, agua, teléfono, seguro y comunidad asignado al piso tutelado: Cincuenta euros mensuales (50,00€/ mes), que se incrementará anualmente tomando como referencia el aumento interanual de la Pensión de Jubilación de la Seguridad Social hasta un máximo anual del 3 %.

B) La estancia en el piso será: en régimen de habitación sencilla, sin derecho a manutención, lavandería, planchado, limpieza de habitaciones y baños.

### Tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán (t21).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 5 de la Ordenanza** Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t21.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

#### ARTICULO 5° CUOTA.

Cuantía: La tasa será fijada en concepto de la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles como son la intervención educativa, el servicio de alimentación, el servicio de limpieza y atención temprana cuando se hace necesario y existan plazas vacantes.

Las tarifas aplicar son las siguientes:

La matrícula del curso: 24€ /año Por alumno/a: 160 €/ mes

Por 2 alumnos de la misma unidad familiar: 128 €/mes por alumno/a

Si el alumno/a pertenece a Familia Numerosa: 128 €/mes

Si el alumno/a pertenece a Familia monoparental/ monomarental : 128 €/mes

(en este caso, se considerará así, cuando en el libro de familia se acredite la existencia de un/una único/a progenitor/a)

Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento limitado en las vías del municipio de Mogán (t22).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 9 de la Ordenanza** Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento limitado en las vías del municipio de Mogán. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de TASAS, ficha t22.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

#### ARTÍCULO 9º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

a) Tarifa mínima: 20 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,20 €
b) Primera hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,55 €
c)Segunda hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	1,35 €
d) Tercera hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	2,00 €
e) Cuarta hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	3.00 €
f) Día completo por autoliquidación, previa al estacionamiento.	6,00 €

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

g) Anulación si no ha sobrepasado las dos horas.	1,95 €
h) Anulación si ha sobrepasado las dos horas, dentro de las 24 horas siguientes desde el aviso de liquidación.	6,00€
i) Regularización voluntaria de la tasa por estacionar sin autoliquidación previa.	8,00 €

# Precios públicos por la prestación de servicios deportivos y utilización de instalaciones deportivas municipales (p1).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos y utilización de instalaciones deportivas municipales. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de PRECIOS PÚBLICOS ficha p1.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

#### Modalidades de acceso

- Modalidad entrada puntual
- Modalidad pago por actividad Modalidad abonado
- a) Modalidad entrada puntual: se trata de acceder a los siguientes servicios con horario establecido y al precio fijado (actividades en piscina, circuito hidroterapia y termal, fitness individual, sala cardio-musculación y fitness colectivo adultos).

	Tiempo	
Entrada puntual	1,5 h 3 h	5 euros 10 euros
Entrada puntual para colectivos (10 o más personas)	1,5 h 3 h	3 euros 6 euros
Entrada puntual para colectivos escolares	Con monitor	Sin monitor
	1 euro/h	0,50 euros/h

b) Modalidad pago por actividad: se trata de adquirir una actividad por un mes. Hay que cumplir con el precio del servicio y el horario fijado. Empadronados No Empadronados

	Empadronados No Er	npauron					1 =
		2 d/s	3 d/s	T/d	2 d/s	3 d/s	T/
1)	Actividades en Piscina Calle libre con monitor, natación preparto, natación bebés (6 meses-3 años), natación niños (4-14 años), natación adultos (a partir de 15 años), natación mayores (a partir de 60 años), natación discapacitados, natación	18	22	26	24	26	30
2)	escolares, natación terapéutica y otros que se consideren  Fitness Individual Adultos (a partir de 15 años)  Sala cardio-musculación	18	22	26	24	26	30
3)	Sala cardio-musculación Fitness Colectivo	18	22	26	24	26	30
	Infantil (6-14 años) Aerobic, funky y otros que se consideren	18	22	26	24	26	3(
	Adultos (a partir de 15 años) Aerobic, step, gapc, mantenimiento físico, tonificación, zumba, yoga, tai chi, aquaerobic, aquafitness y otras que se consideren Nota: Ciclo indoor y Entrenamiento Funcional no se podrá acceder con Pago por Actividad.	18	22	26	24	26	30
4)	Artes Maciales	18	22	26	24	26	30
,	Infantil (5-14 años) Judo, karate, taekwondo, capoeira y otros que se consideren	18	22	26	24	26	30
	Adultos (a partir de 15 años) Judo, karate, taekwondo, capoeira y otros que se consideren	18	22	26	24	26	3(
5)	Escuelas Deportivas Fútbol, baloncesto, balonmano, voleibol, lucha canaria, atletismo, psicomotricidad y otras que se consideren	18	22	26	24	26	30
6)	Actividades Artístico-deportivas						
	Infantil (3-14 años) Bailes deportivos, patinaje, gimnasia rítmica y artística y otras que se consideren	18	22	26	24	26	3(
	Adultos (a partir de 15 años) Bailes deportivos y otras que se consideren	18	22	26	24	26	30

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

7		3 E/hora
	Actividades en la Naturaleza	
	Rappel, escalada, senderismo, orientación y otras que se consideren	
8		3 E/hora
	Actividades Náuticas	
	Actividades de iniciación a la vela (optimist, 420, 470 etc), piraguismo y otras que se consideren	
9	Cursos, campamentos, clínics, campus deportivos, etc	3 E/hora
10	Tarjeta o pulsera de control de accesos	3 euros

c) Modalidad abonado: se trata de adquirir un paquete de actividades. Tienen descuentos en los precios y ventajas con el horario. Existirán las siguientes modalidades:

Nota: Los precios se redondearán, eliminando los céntimos, para hacer más fácil el pago y el cobro.

### MODALIDAD ABONADO

Se establece un descuento del 10%, 15% y 20% a los abonados que paguen anticipadamente un trimestre, semestre o año respectivamente

#### **EMPADRONADO**

Tipo de Abono	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
Descuento		10%	15%	20%
Abono Deporte				
INDIVIDUALES				
Deporte Adulto	33	89	168	317
Deporte Joven	24	65	122	230
Estudiante	18	49	92	173
Deporte Federado Joven < 20 años	18	49	92	173
Deporte Federado Adulto >20 años	27	73	138	259
Deporte Especial	18	49	92	173
Infantil	18	49	92	173
FAMILIARES				
Deporte F2	50	135	255	480
Deporte F3	65	175	332	624
Deporte F4	75	203	383	720

### NO EMPADRONADO

Tipo de Abono	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
Descuento		10%	15%	20%
Abono Deporte				
INDIVIDUALES				
Deporte Adulto	35	94	178	336
Deporte Joven	26	70	133	250
Estudiante	20	54	102	192
Deporte Federado Joven < 20 años	20	54	102	192
Deporte Federado Adulto >20 años	29	78	148	279
Deporte Especial	20	54	102	192
Infantil	20	54	102	192
FAMILIARES				
Deporte F2	52	140	265	499
Deporte F3	67	181	342	643
Deporte F4	77	208	393	739

ABONO DEPORTE ADULTOS (Requisitos: tener 21 años o más)

El abono deporte adultos, está pensado para aquellas personas con 21 o más años, que buscan un acceso libre a los siguientes servicios que ofrece la Concejalía de Deportes y en cualquier lugar del municipio de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

ACTIVIDADES EN PISCINA     CIRCUITO HIDROTERAPIA Y TERMA     FITNESS INDIVIDUAL (SALA CARDIO-MUSCULACION
4. FITNESS COLECTIVO ADULTOS
5. Además de todas las ventajas de ser abonado

	-
ABONO DEPORTE JOVEN (Requisitos: tener entre 15 y 20 años)	El abono deporte joven, está pensado para aquellas personas 15 y 20 años, que buscan un acceso libre a los siguientes servicios que ofrece la Concejalía de Deportes y en cualquier lugar del municipio de Mogán.
	ACTIVIDADES EN PISCINA     CIRCUITO HIDROTERAPIA Y TERMA     FITNESS INDIVIDUAL (SALA CARDIO-MUSCULACION     FITNESS COLECTIVO ADULTOS     Además de todas las ventajas de ser abonado
ABONO DEPORTE ESTUDIANTE	El abono deporte estudiante, está pensado para aquellas personas, que
(Se requiere acreditación verifique su condición de estudiante)	buscan un acceso libre a los siguientes servicios que ofrece la Concejalía de Deportes y en cualquier lugar del municipio de Mogán.
	ACTIVIDADES EN PISCINA     CIRCUITO HIDROTERAPIA Y TERMA     FITNESS INDIVIDUAL (SALA CARDIO-MUSCULACION     FITNESS COLECTIVO ADULTOS     Además de todas las ventajas de ser abonado
ABONO DEPORTE FEDERADO	El abono deporte federado, está pensado para aquellas personas con
(Se requiere certificado federativo de la modalidad deportiva correspondiente)	licencia federativa en vigor que compiten en, al menos, tres competiciones oficiales por temporada y que buscan un acceso libre a los siguientes servicios que ofrece la Concejalía de Deportes y en cualquier lugar del municipio de Mogán.
	ACTIVIDADES EN PISCINA     CIRCUITO HIDROTERAPIA Y TERMA     FITNESS INDIVIDUAL (SALA CARDIO-MUSCULACION     FITNESS COLECTIVO ADULTOS     Además de todas las ventajas de ser abonado
ABONO DEPORTE ESPECIAL	Dirigido a los/as usuarios que superen los 65 años, pensionistas, personas con diversidad funcional (mínimo 33%) y grupos especiales. Tendrán un acceso libre a los siguientes servicios que ofrece la Concejalía de Deportes y en cualquier lugar del municipio de Mogán.
	ACTIVIDADES EN PISCINA     CIRCUITO HIDROTERAPIA Y TERMA     FITNESS INDIVIDUAL (SALA CARDIO-MUSCULACION     FITNESS COLECTIVO ADULTOS     Además de todas las ventajas de ser abonado
ABONO DEPORTE INFANTIL (Requisitos: tener 14 años o menos)	Pensado para los niños y jóvenes hasta 14 años. Podrán disfrutar de los siguientes servicios que ofrece la Concejalía de Deportes:  - Ludoteca (entre 1 y 7 años).  - Actividades en piscina  - Escuelas deportivas  - Fitness colectivo infantil  - Actividades artistico-deportivas infantil
	Además de todas las ventajas de ser abonado
MODALIDAD DE ABONO	DESCRIPCION
ABONO DEPORTE F-2	¡POR ACUDIR CON TODA LA FAMILIA TE PREMIAMOS! Diseñado para familias de hasta 2 miembros. Podrán disfrutar en familia de todos los servicios adaptados para las edades de cada uno de los miembros de la familia, siempre que estén incluidos en los abonos anteriores.
	Además de todas las ventajas de ser abonado
(Se considerarán miembros, padres y/o madres e hijos menores de 21 años).	
MODALIDAD DE ABONO	DESCRIPCION
ABONO DEPORTE F-3	¡POR ACUDIR CON TODA LA FAMILIA TE PREMIAMOS! Diseñado para familias de hasta 3 miembros. Podrán disfrutar en familia de todos los servicios adaptados para las edades de cada uno de los miembros de la familia siempre que estén incluidos en los abonos anteriores.

(Se considerarán miembros, padres y/o madres e hijos menores de 21 años).

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39
_			

Además de todas las ventajas de ser abonado

MODALIDAD DE ABONO	DESCRIPCION
ABONO DEPORTE F-4	Diseñado para familias de 4 o más miembros. Podrán disfrutar en familia de todos los servicios adaptados para las edades de cada uno de los miembros de la familia, siempre que estén incluidos en los abonos anteriores.
	Además de todas las ventajas de ser abonado

(Se considerarán miembros, padres y/o madres e hijos menores de 21 años).

#### OTRAS VENTAJAS PARA LOS ABONADOS

- Acceso libre a los servicios incluidos en el abono y durante el horario de apertura de las instalaciones en cualquier instalación municipal.
- Descuentos de 50 % en otras actividades, servicios deportivos y alquiler de instalaciones deportivas.
- Descuento en el servicio de salud.

#### Documentos a aportar:

- Fotocopia y original del D.N.I.
- Certificado de residencia (sólo empadronados en el municipio de Mogán).
- Domiciliación bancaria.
- Fotocopia y original del libro de familia (sólo para los abonados familiares). Fotocopia y original del carnet de pensionista (sólo para el abono especial)

#### PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

	SIN NECESIDAD DE LUZ ELÉCTRICA	CON NECESIDAD DE LUZ ELÉCTRICA
Pista polideportiva cubierta	10 euros/1,5 horas	14 euros/1,5 horas
Campo de hierba artificial de fútbol 11	30 euros/1,5 horas 60 euros/3 horas	36 euros/1,5 horas 72 euros/3 horas
Campo de hierba artificial de fútbol 7	21 euros/1,5 horas 42 euros/3 horas	27 euros/1,5 horas 54 euros/3 horas
Deportes de raqueta	12 euros/1,5 horas	16 euros/1,5 horas
Terrero de lucha	6 euros/1,5 horas	12 euros/1,5 horas
Pista de petanca	2 euros/persona/1,5 horas	3 euros/persona/1,5 horas
Salón de actos		20 euros/1,5 horas
Sala de Actividades 1		20 euros/1,5 horas
Sala de Actividades 2		20 euros/1,5 horas

Los clubes deportivos con sede social en el municipio de Mogán que estén en competiciones oficiales, quedan exentos del alquiler siempre que sea para entrenamientos y competiciones. A este efecto, la Concejalía de Deportes concederá los espacios deportivos en función de la disponibilidad de los mismos. Todo ello se establecerá en un convenio de colaboración.

### **FISIOTERAPIA**

	ABONADOS	NO ABONADOS
Sesión de fisioterapia	23 euros	25 euros
Masaje completo (45 minutos)	30 euros	35 euros
Sesión de fisioterapia con EPI	30 euros	30 euros
Sesión de Tecarterapia	30 euros	30 euros
Presoterapia	15 euros	15 euros
Drenajes linfáticos	40 euros	40 euros

Precios públicos por emisión de publicidad y el uso de los medios audiovisuales de Radiotelevisión de Mogán (p2).

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 14/11/2023 08:30	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID OTAC GACTRO		Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por emisión de publicidad y el uso de los medios audiovisuales de Radiotelevisión de Mogán. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de PRECIOS PÚBLICOS ficha p2.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

# ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

El importe de los precios públicos por la difusión de publicidad, o por el uso de los medios audiovisuales Radio-Televisión de Mogán, será el fijado en los siguientes epígrafes para cada uno de los espacios:

#### EPÍGRAFE 1º.- TARIFAS DE RADIO:

### a) Cuñas publicitarias radiofónicas:

Cuña publicitaria de 10 segundos 5 € c/u Cuña publicitaria de 15 segundos 6 € c/u Cuña publicitaria de 20 segundos 7 € c/u Cuña publicitaria de 25 segundos 8 € c/u Cuña publicitaria de 30 segundos 9 € c/u

Cuña publicitaria de 40 segundos o más 10 € c/u

### b) Publicidad mensual:

4 cuñas al día, 120 cuñas al mes 200 €/mes 6 cuñas al día, 180 cuñas al mes 300 €/mes 10 cuñas al día, 300 cuñas al mes 500 €/ mes

c) Convenios de permanencia:
 Contratos con duración de 2 meses 10 % de descuento.
 Contratos con duración de 3 meses o más 20% de descuento.

#### d) Retransmisiones de partidos de futbol:

Tres cuñas de 20 segundos por partido 30 €/partido. Tres cuñas de 20 segundos por partido 120 €/mes.

# e) Programas especiales:

Coste mensual 580 €

### f) Grabación de la cuña por parte del personal y material de la emisora: 15 €

\* A los efectos de aplicación de las presentes tarifas, se entiende por Cuña Publicitaria el espacio radiofónico insertado en programación.

# EPÍGRAFE 2º.- TARIFAS DE TELEVISION:

a) Publicidad en programación general: Spot de 10 segundos 10 € c/u Spot de 20 segundos 20 € c/u Spot de 30 segundos 30 € c/u

# b) Manchetas de televisión:

Por cada pase de 10 segundos 10 €. c) Producción de Spot:

Por cada spot producido por el canal 60 € c/u

#### d) Compra del Spot:

Por compra de un spot 200  $\in$  c/u

#### e) Convenio de permanencia:

Contrato con duración de 2 meses 10% de descuento. Contrato superior a dos meses 20% de descuento.

#### f) Ofertas de Publicidad mensual:

4 spots de publicidad diarios 400 €

6 spots de publicidad diarios 600 €

g) Copia de programas o espacios de producción propia: Precio de copia de programa 20 €.

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 14/11/2023 08:30	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID OTAC GACTRO		Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39

### Precios publicos por aprovechamiento de maquinaria municipal (p3).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en el **artículo 6 de la Ordenanza** Fiscal por la que se regula y fija la exacción de los precios públicos por aprovechamiento de maquinaria municipal. El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de PRECIOS PÚBLICOS ficha p3.

A continuación se detallan las tarifas actuales:

#### ARTÍCULO 6º.- CUANTIA.

Las Tarifas por el aprovechamiento especial son:

Camión

En el término municipal: 6,01 €./hora.
Fuera del municipio: 9,02 €./hora.
Tractor: 27,05 €./hora.
Compresor: 9,02 €./hora.
Martillo: 3,01 €./hora.
Retroexcavadora:
En el término municipal: 15,03 €./hora.
Fuera del municipio: 18,03 €./hora.
Fotocopiadora: 0,15 €./unidad.
Telefax:
Envío provincial: 1,20 €./unidad.
Envío nacional: 3,01 €./unidad.
Envío internacional: 6,01 €././unidad.

Otros materiales no descritos: de 3,01 a 30,05 €./hora.

# Precios públicos por la prestación de servicios y realización de cursos y jornadas formativas municipales (p4).

Las diversas tarifas y cuotas tributarias de esta tasa están establecidas en **la Ordenanza General reguladora de los precios públicos por la prestaciónn de servicios y realización de cursos y jornadas formativas municipales.** El contenido íntegro de dicha ordenanza puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de PRECIOS PÚBLICOS ficha p4.

# Precios públicos del Centro de Prevención y Promoción de la Autonomía Personal de Arguineguín (p6).

Los precios públicos fueron fijados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de febrero de 2013. El contenido íntegro del citado acuerdo puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.mogan.es/41-ordenanzas-ayuntamiento-de-mogan, en el apartado de PRECIOS PÚBLICOS ficha p6.

# Fijación de los precios públicos

A) Quienes resulten beneficiarios del **servicio de alimentación** vendrán obligados a satisfacer, por día de servicio, el precio público que, en función de la Renta Mensual Per Cápita (RMPC) del usuario, resulte del siguiente cuadro:

RMPC	Euros/dí
Hasta 440,65 euros	0,64
Desde 440,66 euros hasta 661,79 euros	1,28
Desde 661,80 euros en adelante	4,47

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 14/11/2023 08	i9

La Renta Mensual Per Cápita será el resultado de dividir por 12, la totalidad de los ingresos íntegros anuales de la unidad familiar, referidos al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se solicita el alta en el servicio; el importe obtenido, a su vez, se dividirá por 1,5 si el beneficiario del servicio vive solo, o, en caso contrario, por el número de personas que convivan en el domicilio y formen parte de la unidad familiar.

B) Los beneficiarios del **servicio de transporte** estarán obligados a satisfacer, por servicio prestado, el precio público que, en función de la Renta Mensual Per Cápita (RMPC) del usuario, calculada en los términos dispuestos anteriormente para el servicio de alimentación, resulte del siguiente cuadro:

RMPC	Euros/dí
Hasta 440,65 euros	0,90
Desde 440,66 euros hasta 661,79 euros	1,81
Desde 661,80 euros en adelante	2,26

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/11/2023 08:39